



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLIAM DAVID MANTILLA LARA (C.C. 1.098.706.845)
DEMANDADO: JESÚS RICARDO DÍAZ GÓMEZ (C.C. 91.285.289)
RADICADO: 680014003011-2020-00037-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que mediante auto fechado 3/03/2020 (anexo virtual N. 7 C2), se tomó nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga a favor del radicado **2018-00408-00**; no obstante por error involuntario, por auto de fecha 15/06/2021, se tomó nota del remanente a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga RAD: 68001400301520210014900 (anexo virtual N. 32 C2); por lo que se hace necesario dejar sin efecto el **NUMERAL PRIMERO** de la providencia mencionada y comunicar esta decisión al Despacho correspondiente.

Así mismo, obra solicitud de embargo de remanente, elevada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga RAD: 680014003027-2018-00196-01 (anexo virtual N. 33 C2); y solicitud de requerimiento a la entidad Bancolombia, elevada por el apoderado demandante (anexo virtual N. 35 C2).

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el **NUMERAL PRIMERO** del auto fechado 15/06/2021 (anexo virtual N. 32 C2), por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, comunicando que **NO SE TOMA NOTA** del remanente solicitado a favor del RAD: 68001400301520210014900 (anexo virtual N. 29 C2); en atención a que ya se tomó nota a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga RADICADO: **680014003003-2018-00408-00**.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, comunicando que **NO SE TOMA NOTA** del remanente solicitado a favor del RAD: 68001400302720180019601 (anexo virtual N. 33 C2); en atención a que ya se tomó nota a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga RADICADO: **680014003003-2018-00408-00**.

CUARTO: **NO SE ACCEDE** a la solicitud de requerir a Bancolombia, elevada por el apoderado demandante (anexo virtual N. 35 C2), en atención a que la medida cautelar fue decretada mediante auto fechado 8/09/2020, y no se observa dentro del expediente el envío del oficio dirigido a la entidad bancaria. Por tanto, **se ordena por secretaría la remisión del Oficio dirigido a Bancolombia**, comunicando la medida cautelar decretada mediante auto visto en anexo virtual N. 27. Librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO